

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Reivindicatorio, radicado 2019-547, informando que se cumplieron los presupuestos previstos para fijar la audiencia correspondiente de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO Y OTROS.
DEMANDADO: ALBERTO MONTES VALENCIA.
RADICADO: 2019-547
Auto Interlocutorio. 1453

Vista la constancia secretarial, se cita a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

**2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES
GENERALES:**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del veinticuatro (24) de marzo de 2021, y el 25 de marzo en caso de que sea necesario,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y en la medida de lo posible se evacue lo señalado en los artículos 373.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:
- ✓ **Las documentales** aportadas a la demanda:
 - Certificado de matrícula inmobiliaria No. 100-133848. (Fls 6 – 13)
 - Copia de la sentencia judicial y trabajo de partición proferido dentro del proceso judicial radicado 2007-763 del Juzgado 6º de Familia de Manizales. (fls 15 – 27)
 - Copia de la sentencia judicial del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso judicial de declaración de pertenencia con radicado No. 2015-00219. (fls 29 – 36)
 - Copia de mensaje de datos audiencia del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Manizales, dentro del proceso judicial de declaración de pertenencia con radicado No. 2015-00219. (fls 28)
 - Certificado catastral expedido por el IGAC con fecha 12 de septiembre de 2019 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria NO. 100-133848. (fl. 5)

- Acta de audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas de fecha 8 de julio de 2019. (fls 1 – 4)
- Informe pericial rendido dentro del proceso con radicado 2015-219 por el Perito Carlos Gilberto Arango Tobon, en el cual se evidencian los linderos reales y actuales del inmueble solicitado en reivindicación.(fls. 37 – 67)
- Copia de memorial solicitando el levantamiento del embargo el cual fue radicado para su gestión ante el juzgado 5º civil del circuito de Manizales caldas dentro del proceso que se adelantó con el radicado número 17001-31-03-005-2015-00219-00. (fl. 68)

✓ **Prueba Testimonial:**

- ✓ HECTOR HERNAN DELGADO DELGADO
- ✓ MANUEL MONTES
- ✓ JUAN EUGENIO NEIRA

Se advierte a las partes que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

➤ A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la contestación:

- Constancia de presentación de acción de tutela contra el Tribunal Superior de Caldas

✓ **Prueba Testimonial:**

- IVAN LLANOS BETANCURTH
- JOSE HGERMAN HOYOS SALAZAR
- BLANCA CECILIA AGUILAR DE HOYOS
- NESTOR MAURICIO ARBOLEDA VERGARA
- MAURICIO HENAO ECHEVERRY.

Se advierte a las partes que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

En relación a la petición de la parte demandada de oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES a fin de constatar el estado actual del proceso radicado 2015-219 y oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES a fin de constatar el estado actual del proceso radicado 2007-763,

de conformidad a lo preceptuado en los artículos 78 No. 10, 173 inciso 2º del CGP, no se accede; además teniendo en cuenta que se decretaron e incorporaron como pruebas documentales las sentencias de primera y segunda instancia en dichos procesos.

➤ **Prueba de oficio:**

- COPIA DE FALLO DE TUTELA M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC7416-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02359-00 (Aprobado en sesión virtual de dieciséis de septiembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), RELACIONADO CON LA TUTELA PRESENTADA POR EL DEMANDADO ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES.
- C.D. sentencia de segunda instancia dentro proceso radicado 170001310300520150021902 (fls. 74.
- Providencia del tribunal superior no reponiendo. (fls. 69 - 73

✓ **El interrogatorio de parte de:**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- GLORIA PATRICIA MONTES GARCIA
- OLGA LUCIA MONTES DELGADO
- FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO
- ALBERTO MONTES VALENCIA

Notifíquese y cúmplase;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dec9c7eec97cc236cc7818c2cc0ffd28e3bab826209db4b87a80be14770e898

Documento generado en 23/11/2020 12:51:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPM